

bienes y derechos afectados, según constan en la relación obrante en el expediente, se eviten dilaciones que entorpezcan la más rápida ocupación por la Corporación municipal de La Coruña de los mismos y, en consecuencia, que se autorice a ésta para la aplicación del procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de La Coruña de los bienes y derechos necesarios, comprendidos en relación que obra en el expediente, para la ejecución del proyecto de modificación de alineaciones en el sector Orzán-Riazor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 492/1972, de 24 de febrero, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) de los terrenos necesarios para la construcción de un Colegio Nacional.

El Ayuntamiento de Eibar, de la provincia de Guipúzcoa, ha de aportar determinados terrenos, sitos en la zona de Itzio, destinados en Plan parcial legalmente aprobado para zona escolar, a fin de que se lleve a efecto el proyecto de construcción por el Estado de un Colegio Nacional, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los mismos.

Las imperiosas necesidades que el edificio proyectado va a satisfacer, justifican que para evitar dilaciones en la disposición de los terrenos se autorice al Ayuntamiento de Eibar a fin de que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa en la tramitación de los expedientes de ocupación de las parcelas necesarias, según aparecen delimitadas en plano obrante en el expediente y describas en una relación contenida en anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, contra la cual se dedujeron dos reclamaciones, una de particular afectado, pidiendo rectificación de la extensión señalada a su parcela, que fué aceptada, y otra de la Diputación Provincial, que finalizó no oponiéndose ésta a la ocupación de su parcela.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) de los terrenos necesarios, según figuran en relación sometida a información pública, para la construcción por el Estado de un Colegio Nacional en Itzio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 493/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Arancón, Calderuela y Cortos (Soria).

Los Ayuntamientos de Arancón, Calderuela y Cortos, de la provincia de Soria, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expedientes para la fusión de sus Municipios limítrofes entre sí en base a unos idénticos motivos de disminución considerable de sus poblaciones e incapacidad para prestar la mayoría de los servicios mínimos obligatorios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas por los Ayuntamientos para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Arancón y tendrá su capitalidad en esta localidad.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado en el expediente la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y la conveniencia de la fusión para una mejor atención de los servicios en los núcleos, concurriendo en el caso las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Arancón, Calderuela y Cortos (Soria) en uno, con el nombre de Arancón y la capitalidad en este núcleo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 494/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Almazán y Cobertelada, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Almazán y Cobertelada, de la provincia de Soria, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limítrofes por considerarla conveniente para los intereses generales de uno y otro.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Almazán y Cobertelada, de la provincia de Soria, en uno sólo, con el nombre y capitalidad de Almazán.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 495/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villafrauel al de Saldaña (Palencia).

El Ayuntamiento de Villafrauel adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Saldaña, ambos de la provincia de Palencia, en consideración a su reducida población y carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Saldaña, con el expresado quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin que se produjera ninguna reclamación durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han emitido informes favorables y se ha acreditado en el expediente la conveniencia de la incorporación, por la escasa capacidad económica del Municipio de Villafrauel para atender los servicios mínimos obligatorios y porque posibilitará una mejor prestación de éstos por parte del Municipio de Saldaña, que cuenta con mayores recursos económicos, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villafrauel al de Saldaña (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 406/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Oteruelos y Pedrajas al de Soria.

Los Ayuntamientos de Oteruelos y Pedrajas adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Soria en base a la reducida población de sus términos y a fin de elevar el nivel de los servicios municipales, posibilitando el desarrollo social y económico del vecindario. El Ayuntamiento de Soria acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación, ya que con los términos municipales citados el Municipio de la capital podrá proyectarse a una zona de gran interés turístico.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha acreditado en el expediente la conveniencia de la incorporación debido a la exigua población y falta de recursos económicos de los Municipios de Oteruelos y Pedrajas y a la posibilidad por parte del Municipio de Soria, a la vez que de mejorar los servicios de estos núcleos, de disponer de una zona para su desarrollo, existiendo continuidad entre los términos municipales y concurrendo claramente en el caso las causas exigidas al efecto en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Oteruelos y Pedrajas al de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 497/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los Municipios de Marbella, Manilva, Casares, Estepona, Benahavis, Istán, Ojén, Mijas, Fuengirola y Benalmádena (Málaga), para fines urbanísticos y de prestación de diversos servicios.

Los Ayuntamientos de Marbella, Manilva, Casares, Estepona, Benahavis, Istán, Ojén, Mijas, Fuengirola y Benalmádena, de la provincia de Málaga, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación de diversos servicios, y de manera destacada para fines urbanísticos.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad de la Costa del Sol

(zona occidental, Málaga)», ubicándose su domicilio en el lugar de Las Chapas, de Marbella, y que sus fines se contraerán a la ordenación urbanística, con una oficina técnica común, y a la creación y sostenimiento de los servicios de limpieza de playas, tratamiento técnico-sanitario y recogida de basuras, promoción del turismo, construcción y explotación de mataderos y mercados mayoristas, instalación de parque de maquinaria para actividades comunes y de parque contra incendios, y de atención de cementerios.

Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior, ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Los informes emitidos por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y por el Gobierno Civil han sido plenamente favorables y en el expediente se ha acreditado la conveniencia de la creación de la Mancomunidad para la previsión y desarrollo conjunto y armónico de la planificación urbanística y para dotar esta zona de los servicios adecuados al alto nivel y atracción turística alcanzados, que los Municipios aisladamente no podrían afrontar.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Marbella, Manilva, Casares, Estepona, Benahavis, Istán, Ojén, Mijas, Fuengirola y Benalmádena (Málaga) para fines urbanísticos y de prestación de diversos servicios, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 498/1972, de 24 de febrero, por el que se declaran de reconocida urgencia, a efectos de contratación directa, las obras de reconstrucción de badén, despiome controlado del actual puente y construcción de los puentes provisional y definitivo sobre el río Llobregat, en Molins de Rey (Barcelona). CN-II, de Madrid a Francia por La Junquera.

Las recientes y persistentes inundaciones sufridas en Cataluña han ocasionado el catastrófico hundimiento de varias pilas y arcos del puente de Molins de Rey sobre el río Llobregat, en la carretera N-II, de Madrid a Francia por La Junquera, dejándole prácticamente inutilizable.

Ante el gravísimo problema que ha creado la imposibilidad del uso de tal puente, ya que por el mismo se canalizaba el tráfico de vehículos procedentes y con dirección no sólo de Barcelona, sino de toda Cataluña, siendo su índice medio diario de unos treinta y seis mil vehículos, así como también la dificultad que esta situación entraña para las relaciones laborales que se mantienen entre las dos márgenes del río, se hace apremiante e inaplazable adoptar con toda urgencia las medidas conducentes a restablecer la normalidad del tráfico y a realizar las obras provisionales y definitivas para solucionar el paso por el río Llobregat de tan importantísima vía de comunicación para el país, como es la citada CN-II.

Por lo que se refiere a las obras definitivas, el Ministerio de Obras Públicas llevó a cabo un estudio de las posibles alternativas contemplando el triple aspecto: Funcional, estructural y económico, sin olvidar el reconocido valor artístico e histórico del antiguo puente de Carlos III. Las resoluciones propuestas fueron discutidas en el seno de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Barcelona, ampliada por representantes de di-